



NOTIFICACIONES PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO

AVISO POR PÁGINA WEB DEL MINTIC

FECHA DE PUBLICACIÓN 14 DE JULIO DE 2022

**DECRETO- LEY N° 19 DE 10 DE ENERO DE 2012
NUEVO PROCEDIMIENTO PARA LAS NOTIFICACIONES DEVUELTAS POR EL CORREO**

**ESTATUTO TRIBUTARIO
ART. 568. NOTIFICACIONES DEVUELTAS POR EL CORREO**

CC	NOMBRE	SERVICIO	NOTIFICACIÓN DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE DECRETA TERMINACIÓN		
			FECHA	NÚMERO DE PROCESO	AÑO DEL PROCESO
6151904	PATRICINO MADRID MINOTTA	USO DEL ESPECTRO RADIOELECTRÓNICO	06/04/2017	432	2013
890210584	SANTANDEREANA DE TRANSPORTE ESPECIALES S.A. SATRES S.A.	ACTIVIDAD DE TELECOMUNICACIONES	02/11/2016	337	2013
5357986	EDGAR REMBERTO GUTIERREZ RUBIO	USO DEL ESPECTRO RADIOELECTRÓNICO	13/03/2017	755	2011
900094716	COMUNICACIONES PLANET SOCIEDAD LTDA	USO DEL ESPECTRO RADIOELECTRÓNICO	31/12/2009	58	2009
16478237	DANIEL SANTOS BECERRA MORENO	USO DEL ESPECTRO RADIOELECTRÓNICO	15/03/2017	932	2011





MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS
COMUNICACIONES

AUTO NÚMERO 0026 DE 06 DE MARZO DE 2017

POR EL CUAL SE DECRETA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO
COACTIVO N° 432 DE 2013.

El Funcionario Ejecutor de la Coordinación Grupo de Cobro Coactivo del Ministerio / Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en uso de las facultades legales conferidas por las Leyes 1066 de 2006, 1437 de 2011, 1564 de 2012, los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional y las Resoluciones 787 de 2014, 135 de 2014, 1465 de 2016 y,

CONSIDERANDO

Que contra PATROCINIO MADRID MINOTTA, identificado con C.C. 6.151.904, código 6100949, se inició el proceso administrativo de cobro coactivo N° 432 de 2013, dentro del cual se libró mandamiento de pago N° 3701 de fecha 03 de octubre de 2013, por la suma de DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS M/CTE (\$225.000), más los intereses que se causaran hasta cuando se efectuara la cancelación total de la deuda, ante el incumplimiento en el pago de la liquidación de derechos N° 68713 como contraprestación por concepto del permiso otorgado para el uso del espectro radioeléctrico, según Resolución N° 1664 de 30 de julio de 2008.

Que mediante consulta a la Registraduría Nacional del Estado Civil se verificó el Estado de Cédula de Ciudadanía del deudor encontrándose la misma cancelada por muerte.

Que para el caso concreto, se dió aplicación a la figura de la remisibilidad contemplada en el artículo artículo 2° del Decreto 2452 del 17 de diciembre de 2015, por medio del cual se reglamentan los artículos 53 y 54 de la Ley 1739 de 2014, en donde se establece:

Artículo 2°. Remisión de las obligaciones tributarias, aduaneras y cambiarias de personas fallecidas. De conformidad con el inciso 1 del artículo 820 del Estatuto Tributario, los Directores Seccionales de Impuestos y/o Aduanas Nacionales podrán suprimir de los registros y cuentas de los contribuyentes de su jurisdicción las deudas a cargo de personas que hubieren fallecido sin dejar bienes, para lo cual deberán adelantar previamente, las siguientes gestiones:

1. *Obtener copia del registro de defunción del deudor.*
2. *Haber realizado por lo menos una investigación de bienes con resultado negativo, utilizando los convenios interadministrativos vigentes y en caso de no existir convenio, oficiar a las oficinas o entidades de registros públicos, de propiedad intelectual, de marcas, de registros mobiliarios, así como a entidades del sector financiero, para que informen sobre la existencia o no de bienes o derechos a favor del deudor.*
3. *Verificar la existencia y aplicación de Títulos de Depósito Judicial, compensaciones y demás registros que puedan modificar la obligación, siempre y cuando la acción de cobro no se encuentre prescrita.*

El acto administrativo que declare la remisibilidad de las obligaciones, deberá ordenar la terminación





"POR EL CUAL SE DECRETA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO
COACTIVO N° 432-2013".

*del proceso y el archivo del expediente, remitiendo las copias correspondientes a las áreas que deban
conocer de tal decisión.*

*En todo caso, lo pagado para satisfacer una obligación declarada remisible no puede ser materia de
compensación ni devolución."*

Que con fundamento en lo anterior, la Secretaría General, mediante, Resolución N° 3089 de 30 de diciembre de 2016 declaró la remisibilidad de la obligación identificada con N° 68713, a cargo del señor PATROCINIO MADRID MINOTTA, quien fuera identificado en vida con C.C. N° 6.151.904, código 6100949, y a su vez, ordenó a esta Coordinación decretar la terminación y archivo del presente Proceso Administrativo de Cobro Coactivo.

Que, en razón a lo anterior, esta Coordinación procede a dar cumplimiento a los numerales 4.21 y 4.22 del Reglamento Interno de Cartera contenido en el Manual Administrativo de Cobro Persuasivo y Coactivo, Resolución 135 de 2014,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Decretar la terminación por remisión y archivo del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo N° 432 de 2013 que se adelanta contra PATROCINIO MADRID MINOTTA, identificado con C.C. 6.151.904, código 6100949, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

Dado en Bogotá, a los 06 días del mes de marzo de 2017.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


NATALIA ROJAS GONZÁLEZ
Coordinadora Grupo de Cobro Coactivo

Proyectó: Laura Mariela Tovar Matiz – MinTIC
Revisó: Angie Jenisse Buitrago Antunez – MinTIC





MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

AUTO NÚMERO 0000323 DE 02 DE NOVIEMBRE DE 2016

POR EL CUAL SE DECRETA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO N° 337-2013.

La Coordinadora del Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio / Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en uso de las facultades legales conferidas por las Leyes 1066 de 2006, 1437 de 2011, 1564 de 2012, los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional y las Resoluciones 787 de 2014, 135 de 2014, 1465 de 2016 y,

CONSIDERANDO

Que contra SANTANDEREANA DE TRANSPORTES ESPECIALES S.A. SATRAES S.A., identificada con NIT. 890.210.584 y código 12002, se inició el proceso administrativo de cobro coactivo número 337-2013, ante el incumplimiento en el pago de la siguiente contraprestación por concepto de la concesión mediante licencia para desarrollar actividad de telecomunicaciones, autorización para establecimiento de una red privada y permiso para usar el espectro radioeléctrico hasta el 31 de diciembre de 2012, otorgada mediante Resolución 2991 del 19 de noviembre de 2007.

Liquidación de derechos	Numero periodo de liquidación
67215	01/01/2012 al 31/12/2012

Que a través de Resolución N° 736 del 07 de noviembre de 2015, se ordenó el embargo de cuentas bancarias y como resultado de dicha medida fueron consignados en el Banco Agrario, a órdenes del Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, los siguientes títulos de depósito judicial:

NUMERO TITULO DEPOSITO	FECHA DE CONSTITUCION TITULO	NUMERO TITULO JUDICIAL	VALOR
6177715	26/02/2016	400100005397648	\$ 48.332.321,14
6195166	18/03/2016	400100005432259	\$ 6.728.143,03
6196403	06/04/2016	400100005468990	\$ 15.787.535,83

Que mediante comunicación radicada bajo el número 770551 del 13 de septiembre de 2016, la empresa SANTANDEREANA DE TRANSPORTES ESPECIALES S.A. SATRAES S.A., autorizó la aplicación de los títulos de depósito judicial a la obligación en mora.

Que esta Coordinación mediante Auto número 280 de fecha 20 de septiembre de 2016, ordenó la aplicación de los títulos de depósitos judicial anteriormente enunciados, a la obligación identificada contablemente bajo número 67215, dicha aplicación fue debidamente realizada por el Grupo de Tesorería, mediante oficio con registro 964839 del 28 de septiembre de 2016.

Que la evidencia del pago de la obligación referida en el considerando anterior, se refleja en el Aplicativo Gestión de Cobro con que cuentan el Ministerio/Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, con el siguiente tipo de operación y su respectivo formulario único de recaudo:





"POR EL CUAL SE DECRETA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO N° 337-2013".

N° OBLIGACIÓN	TIPO OPERACIÓN	COMPROBANTE	FECHA DE PAGO
67215	736	7211	22/09/2016

Que, en razón a lo anterior, esta Coordinación procede a dar cumplimiento al artículo 833 del Estatuto Tributario Nacional, en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Decretar la terminación por pago y archivo del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo N° 337 de 2013 que se adelanta contra la empresa SANTANDEREANA DE TRANSPORTES ESPECIALES S.A. SATRAES S.A., identificada con NIT. 890.210.584 y código 12002, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas si existiesen, librándose los oficios correspondientes.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente auto a la empresa SANTANDEREANA DE TRANSPORTES ESPECIALES S.A. SATRAES S.A., identificada con NIT. 890.210.584 y código 12002, como lo establece el artículo 565 inciso 1 del Estatuto Tributario, advirtiéndole que contra la presente no procede recurso alguno.

Dado en Bogotá, a los 02 días del mes de noviembre de 2016.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Natalia Rojas
NATALIA ROJAS GONZALEZ
Coordinadora Grupo de Cobro Coactivo

Proyecto: Angie Jenisse Buitrago Antunez - MinTIC

58
1 r k t 7 d





MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS
COMUNICACIONES

AUTO NÚMERO 0000 31 DE 13 MAR 2017

POR EL CUAL SE DECRETA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO
COACTIVO N° 755 DE 2011.

El Funcionario Ejecutor de la Coordinación Grupo de Cobro Coactivo del Ministerio / Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en uso de las facultades legales conferidas por las Leyes 1066 de 2006, 1437 de 2011, 1564 de 2012, los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional y las Resoluciones 787 de 2014, 135 de 2014, 1465 de 2016 y,

CONSIDERANDO

Que contra EDGAR REMBERTO GUTIERREZ RUBIO, identificado con C.C. N° 5.357.986, código 6101032, se inició el proceso administrativo de cobro coactivo N° 755 de 2011, dentro del cual se libró mandamiento de pago N° 1794 de fecha 21 de diciembre de 2011, por la suma de DOSCIENTOS CATORCE MIL PESOS M/CTE (\$214.000), más los intereses que se causaran hasta cuando se efectuara la cancelación total de la deuda, ante el incumplimiento en el pago de la liquidación de derechos N° 64539 como contraprestación por concepto del permiso otorgado para el uso del espectro radioeléctrico, según Resolución N° 2880 de 23 de diciembre de 2008.

Que mediante consulta a la Registraduría Nacional del Estado Civil se verificó el Estado de Cédula de Ciudadanía del deudor encontrándose la misma cancelada por muerte.

Que para el caso concreto, se dió aplicación a la figura de la remisibilidad contemplada en el artículo artículo 2° del Decreto 2452 del 17 de diciembre de 2015, por medio del cual se reglamentan los artículos 53 y 54 de la Ley 1739 de 2014, en donde se establece:

Artículo 2°. Remisión de las obligaciones tributarias, aduaneras y cambiarias de personas fallecidas. De conformidad con el inciso 1 del artículo 820 del Estatuto Tributario, los Directores Seccionales de Impuestos y/o Aduanas Nacionales podrán suprimir de los registros y cuentas de los contribuyentes de su jurisdicción las deudas a cargo de personas que hubieran fallecido sin dejar bienes, para lo cual deberán adelantar previamente, las siguientes gestiones:

1. *Obtener copia del registro de defunción del deudor.*
2. *Haber realizado por lo menos una investigación de bienes con resultado negativo, utilizando los convenios interadministrativos vigentes y en caso de no existir convenio, oficiar a las oficinas o entidades de registros públicos, de propiedad intelectual, de marcas, de registros mobiliarios, así como a entidades del sector financiero, para que informen sobre la existencia o no de bienes o derechos a favor del deudor.*
3. *Verificar la existencia y aplicación de Títulos de Depósito Judicial, compensaciones y demás registros que puedan modificar la obligación, siempre y cuando la acción de cobro no se encuentre prescrita.*

755 - 2011





"POR EL CUAL SE DECRETA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO
COACTIVO N° 755 DE 2011". ✓

El acto administrativo que declare la remisibilidad de las obligaciones, deberá ordenar la terminación del proceso y el archivo del expediente, remitiendo las copias correspondientes a las áreas que deban conocer de tal decisión.

En todo caso, lo pagado para satisfacer una obligación declarada remisible no puede ser materia de compensación ni devolución."

Que con fundamento en lo anterior, la Secretaria General, mediante, Resolución N° 3086 de 30 de diciembre de 2016 declaró la remisibilidad de la obligación identificada con N° 64539, a cargo del señor EDGAR REMBERTO GUTIERREZ RUBIO, quien fuera identificado en vida con C.C. N° 5.357.986, código 6101032, y a su vez, ordenó a esta Coordinación decretar la terminación y archivo del presente Proceso Administrativo de Cobro Coactivo.

Que, en razón a lo anterior, esta Coordinación procede a dar cumplimiento a los numerales 4.21 y 4.22 del Reglamento Interno de Cartera contenido en el Manual Administrativo de Cobro Persuasivo y Coactivo, Resolución 135 de 2014,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Decretar la terminación por remisión y archivo del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo N° 755 de 2011 que se adelanta contra EDGAR REMBERTO GUTIERREZ RUBIO, identificado con C.C. N° 5.357.986, código 6101032, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo. ✓

Dado en Bogotá, a los 13 MAR 2017

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NATALIA ROJAS GONZÁLEZ
Coordinadora Grupo de Cobro Coactivo

Proyección: Laura Marcela Tovar Maíz - MinTIC
Revisó: Angie Jéjitse Buitrago Antunez - MinTIC





34
38

República de Colombia



MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

Auto No. 000672 31 DIC 2009

Por el cual se ordena la terminación y archivo del Proceso Ejecutivo No. 058-2009, MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES contra COMUNICACIONES PLANET SOCIEDAD LIMITADA – NIT: 900.094.716

El Funcionario Ejecutor del Grupo de Jurisdicción Coactiva del Ministerio de Comunicaciones,

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que le confiere la Ley 6ª de 1992, Decreto 1620 de 2003, Resoluciones 869 de 2004 y 609 de 2007, se procederá a decidir sobre la terminación y archivo de las diligencias de la referencia, previa las siguientes;

CONSIDERACIONES

Que la Coordinación de Facturación y Cartera de la entidad remitió a ésta coordinación el Estado de Cuenta número 15147 del diciembre de 2007, la liquidación de Derechos número 46919, la Resolución 1897 del 10 de agosto de 2006 y la resolución 1586 del 28 de mayo de 2007, título Ejecutivo complejo correspondiente al concesionario COMUNICACIONES PLANET SOCIEDAD LTDA – Nit: 900.094.716, quien incumplió con las obligaciones acordadas con el Ministerio – Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

Que para el efecto del respectivo cobro al concesionario COMUNICACIONES PLANET SOCIEDAD LTDA – Nit: 900.094.716, la Coordinación de Cobro Coactivo mediante auto No 223 del 12 de mayo de 2009 avocó el conocimiento de las presentes diligencias e inicio la respectiva investigación de bienes.

Que como producto de la investigación de bienes adelantada por la Coordinación, la Cámara de Comercio de la ciudad de Pasto, informó mediante oficio radicado bajo el número 259335 del 26 de junio de 2009 que el concesionario COMUNICACIONES PLANET SOCIEDAD LTDA – Nit: 900.094.716 fue liquidada el 16 de abril de 2007,

Que en consecuencia y por no existir persona jurídica que cumpla con el pago de las obligaciones por las cuales se avocó conocimiento, se hace necesario dar por terminado el proceso de cobro coactivo iniciado contra el concesionario deudor..

Que contando las presentes diligencias, con el elemento de juicio necesario para definir la situación jurídica de la sociedad COMUNICACIONES PLANET SOCIEDAD LTDA – Nit: 900.094.716, como es la liquidación de la persona jurídica, y que por el anterior hecho obliga a este Despacho a dar por terminado el presente proceso de jurisdicción coactiva a favor del concesionario, por lo que lo procedente en el caso particular es su desvinculación con el presente proceso y consecuentemente ordenar el archivo de las actuales diligencias dando por terminado esta actuación ejecutiva administrativa y su concomitante ejecución.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: Dar por terminado el proceso ejecutivo de jurisdicción coactiva No 058-2009 iniciado contra COMUNICACIONES PLANET SOCIEDAD LTDA – Nit: 900.094.716, por las razones expuestas en la parte motiva de esta resolución.

SEGUNDO: Ordenar el archivo del presente Proceso de Jurisdicción Coactiva a favor de COMUNICACIONES PLANET SOCIEDAD LTDA – Nit: 900.094.716.

TERCERO: Remitir copia de esta resolución a la Dirección de Administración de Recursos de Comunicaciones, para que obre en el expediente del licenciatario, así como a la Subdirección Financiera.

CUARTO: Notificar el contenido del presente acto administrativo de manera personal de acuerdo a lo establecido en el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo al Representante Legal del concesionario COMUNICACIONES PLANET SOCIEDAD LTDA – Nit: 900.094.716, advirtiéndole que tiene 5 días, contados a partir de la fecha de envío de la citación para notificarse de lo contrario se notificara mediante edicto de acuerdo al artículo 45 del C.C.A.

QUINTO: Contra la presente Acto Administrativo no procede recurso alguno.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en Bogotá D.C., a los 31 DIC 2009

ESPERANZA CASTELBLANCO CARDOZO
Coordinadora Grupo Cobro Coactivo

Proyecto: Dra. Pilar Acero G.
28-09-2009





47

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS
COMUNICACIONES

AUTO NÚMERO 0000 48 DE 15 MAR 2017

POR EL CUAL SE DECRETA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO
COACTIVO N° 932 DE 2011.

El Funcionario Ejecutor de la Coordinación Grupo de Cobro Coactivo del Ministerio / Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en uso de las facultades legales conferidas por las Leyes 1066 de 2006, 1437 de 2011, 1564 de 2012, los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional y las Resoluciones 787 de 2014, 135 de 2014, 1465 de 2016 y,

CONSIDERANDO

Que contra DANIEL SANTOS BECERRA MORENO, identificado con C.C. N° 16.478.237, código 6100754, se inició el proceso administrativo de cobro coactivo N° 932 de 2011, dentro del cual se libró mandamiento de pago N° 2149 de fecha 29 de diciembre de 2011, por la suma de CUATROCIENTOS DIECISIETE MIL PESOS MCTE (\$417.000), más los intereses que se causaran hasta cuando se efectuara la cancelación total de la deuda, ante el incumplimiento en el pago de las liquidaciones de derechos N° 59165, 52642, 53185 como contraprestación por concepto del permiso otorgado para el uso del espectro radioeléctrico, según Resolución N° 2433 de 07 de septiembre de 2007.

Que mediante consulta a la Registraduría Nacional del Estado Civil se verificó el Estado de Cédula de Ciudadanía del deudor encontrándose la misma cancelada por muerte.

Que para el caso concreto, se dió aplicación a la figura de la remisibilidad contemplada en el artículo artículo 2° del Decreto 2452 del 17 de diciembre de 2015, por medio del cual se reglamentan los artículos 53 y 54 de la Ley 1739 de 2014, en donde se establece:

Artículo 2°. Remisión de las obligaciones tributarias, aduaneras y cambiarias de personas fallecidas. De conformidad con el inciso 1 del artículo 820 del Estatuto Tributario, los Directores Seccionales de Impuestos y/o Aduanas Nacionales podrán suprimir de los registros y cuentas de los contribuyentes de su jurisdicción las deudas a cargo de personas que hubieren fallecido sin dejar bienes, para lo cual deberán adelantar previamente, las siguientes gestiones:

1. Obtener copia del registro de defunción del deudor.
2. Haber realizado por lo menos una investigación de bienes con resultado negativo, utilizando los convenios interadministrativos vigentes y en caso de no existir convenio, oficiar a las oficinas o entidades de registros públicos, de propiedad intelectual, de marcas, de registros mobiliarios, así como a entidades del sector financiero, para que informen sobre la existencia o no de bienes o derechos a favor del deudor.
3. Verificar la existencia y aplicación de Títulos de Depósito Judicial, compensaciones y demás registros que puedan modificar la obligación, siempre y cuando la acción de cobro no se encuentre prescrita.

932-2011

Hechos

QUE

CONECTAN





10000 40 15 MAR 2017

***POR EL CUAL SE DECRETA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO
COACTIVO N° 932 DE 2011*.**

El acto administrativo que declare la remisibilidad de las obligaciones, deberá ordenar la terminación del proceso y el archivo del expediente, remitiendo las copias correspondientes a las áreas que deban conocer de tal decisión.

*En todo caso, lo pagado para satisfacer una obligación declarada remisible no puede ser materia de compensación ni devolución.**

Que con fundamento en lo anterior, la Secretaría General, mediante, Resolución N° 3087 de 30 de diciembre de 2016 declaró la remisibilidad de las obligaciones identificadas con N° 59165, 52642, 53185, a cargo del señor DANIEL SANTOS BECERRA MORENO, quien fuera identificado en vida con C.C. N° 16.478.237, código 6100754, y a su vez, ordenó a esta Coordinación decretar la terminación y archivo del presente Proceso Administrativo de Cobro Coactivo.

Que, en razón a lo anterior, esta Coordinación procede a dar cumplimiento a los numerales 4.21 y 4.22 del Reglamento Interno de Cartera contenido en el Manual Administrativo de Cobro Persuasivo y Coactivo, Resolución 135 de 2014,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Decretar la terminación por remisión y archivo del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo N° 932 de 2011 que se adelanta contra DANIEL SANTOS BECERRA MORENO, identificado con C.C. N° 16.478.237, código 6100754, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

Dado en Bogotá, a los **15 MAR 2017**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NATALIA ROJAS GONZALEZ
Coordinadora Grupo de Cobro Coactivo

Proyección: Laura Marcela Tovar Matiz - MinTIC
Revisó: Angie Jenisse Buitrago Antunez - MinTIC

